



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 26 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220003600	Ordinario	Javier Chaverra Bello	C.I. Banafrut S.A., Corporacion De Trabajadores Mayorca	16/02/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr So Pena De Rechazo.
05045310500220210051400	Ordinario	Javier Alberto Mendez Hernandez	Roman Elias Granada Correa, Inversiones Gramaz S.A.S.	16/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

63f3cc1e-6d2f-424c-a147-12cbdfef58f22



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 26 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210014000	Ordinario	Jonadab Ortigosa Vargas	Ci. Union De Bananeros Uraba S.A., Comercializadora Internacional Banacol De Colombia Sa, Compañía Frutera De Sevilla Llc, Sociedad Buceo Industrial Y Dragados De Uraba, German Eladio Adarve Robayo, Augura, Uratopo S.A.S.	16/02/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestado El Llamamiento En Garantía Por Geodragados S.A.S - Accede Al Llamamiento En Garantía De Geodragados S.A.S A Previsora S.A Compañía De Seguros
05045310500220200020100	Ordinario	José Luis Babilonia Romero Y Otro	Agrícola Santamaria	16/02/2022	Auto Decide - Acepta Renuncia Poder
05045310500220210062500	Ordinario	Oscar Darío Carmona Borja	Comercializadora Internacional Banacol De Colombia Sa	16/02/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por C.I. Banacol S.A.S.- Fija Fecha Para Audiencia Concentrada

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

63f3cc1e-6d2f-424c-a147-12cbdf58f22



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 26 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210063100	Ordinario	Wilmar Chala Romaña	Bananeras Fuego Verde S.A.	16/02/2022	Auto Decide - Tiene Por Notificada La Demanda Devuelve Contestacion Para Subsananar
05045310500220220000100	Ordinario	Yurani Patricia Montoya Diaz Y Otros	Diseños Agregados Y Construcciones De Uraba Sas	16/02/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

63f3cc1e-6d2f-424c-a147-12cbdf58f22



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.226/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAVIER CHAVERRA BELLO
DEMANDADO	CORPORACION DE TRABAJADORES MAYORCA Y C.I. BANAFRUT S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00036-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 03 de febrero de 2022 a las 3:33 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá adecuar los denominados HECHO 11, 12 Y 13 de la demanda, toda vez que no es claro ni preciso lo que allí pretende manifestar, de la forma en la que está redactado parece fundamento normativo o apreciaciones subjetivas del apoderado, las cuales deberá ubicar en el acápite respectivo, esto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá adecuar del denominado acápite de PRETENSIONES DECLARATIVAS, el numeral 2, toda vez que no es claro ni preciso lo que allí solicita, esto de conformidad con el numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

TERCERO: De conformidad con lo reglado en los numerales 6° y 10° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá adecuar del acápite de PRETENSIONES CONDENATORIAS, los numerales 1 y 2, CUANTIFICANDO cada uno de los conceptos allí relacionados, lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso.

CUARTO: Deberá acreditar el ENVÍO SIMULTÁNEO con la presentación, de la demanda y sus anexos a las demandadas **CORPORACION DE TRABAJADORES MAYORCA Y C.I. BANAFRUT S.A.** a través del canal digital dispuesto para tal fin (correo electrónico dispuesto en documento idóneo que lo acredite), de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones del demandado, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

QUINTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 26 fijado en la secretaría del Despacho hoy 17 DE FEBRERO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51afa4d632535b729280ca6417874399633b5e6c7655dc9f1caea2954d19f2d**

Documento generado en 16/02/2022 02:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 0225/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JAVIER ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	INVERSIONES GRAMAZ S.A.S Y RAMON ELIAS GRANADA CORREA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00514-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandada RAMON ELIAS GRANADA CORREA allegó vía correo electrónico el 15 de febrero de 2022 a las 08:53 am., constancia de pago de la sentencia en favor del DEMANDANTE; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:

https://etbcjs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EihOOaHbyVtDitsvOHp3nwwB2CwMyKBpKdj0XLx0_rhVEQ?e=JaBYvo

NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º. 26 fijado en la secretaría del Despacho hoy 17 DE FEBRERO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  <hr style="width: 10%; margin: 0 auto;"/> <p>Secretaria</p> </div>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9f38fb90bf7aaf6de4aa2e32ee048997e7702e65a694c2d548d7c146b4f008**

Documento generado en 16/02/2022 02:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°119
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JONADAB ORTIGOSA VARGAS EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SAMUEL ORTIGOSA HINESTROZA Y DULCE MARÍA ORTIGOSA PALACIOS- MIGUEL ÁNGEL ORTIGOSA TAFUR- PAOLA ANDREA PALACIOS GONZÁLEZ
DEMANDADOS	GERMÁN ELADIO ADARVE ROBAYO- URATOPO S.A.S.- GEODRAGADOS S.A.S.- C.I. UNIBÁN S.A.- C.I. BANACOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN - AUGURA-CFS LOGISTICS LLC. (SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA).
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00140-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACION DE CONTESTACIÓN A LLAMAMIENTO EN GARANTIA- SUBSANACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR GEODRAGADOS S.A.S - ACCEDE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE GEODRAGADOS S.A.S A PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y FORMULACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR GEODRAGADOS S.A.S.

En atención a que el 14 de febrero de 2022 a las 10:57 a.m., el apoderado judicial de **GEODRAGADOS S.A.S**, aportó memorial por medio del cual subsana la contestación al llamamiento en garantía realizado por **AUGURA**, se tiene por contestado el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de **GEODRAGADOS S.A.S**.

Teniendo en cuenta que el 14 de febrero de 2022 a las 10:57 a.m., se recibió en el Despacho memorial por el apoderado judicial de **GEODRAGADOS S.A.S.**, por medio del cual subsana el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la sociedad **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, aportando los anexos de rigor, y atendiendo a que el llamamiento se funda en que la póliza No. 1001294 y 1001362 de responsabilidad civil extracontractual suscrita, entre las mismas, tiene cobertura del 21 de septiembre de 2019 hasta el 14 de abril de 2021 y del 15 de abril 2021 hasta 15 de abril de 2022 respectivamente, a fin de amparar los riesgos que llegaren a surgir por responsabilidad de **GEODRAGADOS S.A.S.**, se **ACCEDERÁ AL MISMO**

El artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, permite remitirnos por analogía al artículo 64 del Código General del Proceso, en donde se consagra la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Así las cosas, para este juzgado el llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibídem, por tanto, **SE ACCEDE** al mismo y como consecuencia, **SE ORDENA NOTIFICAR** al representante legal de **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.** el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en Garantía y el presente auto, en los términos del parágrafo del artículo 66 del Código General del proceso.

La notificación personal se debe efectuar dentro de los seis meses siguientes a la notificación del presente auto **POR ESTADO**, so pena de declararse ineficaz, misma que corre a cargo del solicitante, es decir de **GEODRAGADOS S.A.S.**, notificación esta que deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec497862a9e8dc343edf96a3bba7514ea053fec91a1076113b988a9bfe351a7**

Documento generado en 16/02/2022 02:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0227/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE LUIS BABILONIA ROMERO Y AGUSTINA GUTIERREZ MORALES
DEMANDADO	AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S
LLAMADA EN GARANTIA	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA “SOTRAGOLFO LTDA” Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
CONTRADICTORIO POR PASIVA	CARMONA RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00201-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA PODER

Vista la renuncia al poder allegada por el apoderado judicial de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., a través de correo electrónico el 11 de febrero del 2022, con la respectiva comunicación de renuncia dirigida al canal electrónico de la sociedad que representa, como se evidencia en el documento 64 del expediente digital, este Despacho **TIENE POR TERMINADO EL PODER**, del apoderado judicial de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Doctor MATEO PELAEZ GARCIA, de conformidad con el inciso 4° del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, terminación que se entiende surtida **a partir del dieciocho (18) de febrero del año 2022**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la sociedad vinculada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)*”, por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 26 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f035aa1197e7ab32377e5cc1e8ed8296d75e335a3904b796059fb5b5d1c98e6e**

Documento generado en 16/02/2022 02:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N° 229
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÓSCAR DARÍO CARMONA BORJA
DEMANDADO	C.I. BANACOL S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00625-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACION CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR C.I. BANACOL S.A.S.-FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, en consideración a que la accionada **C.I. BANACOL S.A.S.** allegó al juzgado el 14 de febrero de 2022 a las 3:43 p.m., escrito de subsanación de la contestación a la demanda, al cumplir los requisitos de ley, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

Se anota que, de acuerdo a lo indicado en auto de sustanciación del 04 de febrero del año en curso, por medio del cual se devolvió la contestación a la demanda para subsanar a **C.I. BANACOL S.A.S.** a fin de aportar pruebas documentales “*En un folio carta del 21 de diciembre de 2009, conteniendo el incremento salarial de 2010*” y “*En un folio, copia del egreso de liquidación de prestaciones*” relacionadas en el acápite de pruebas y aportadas, dentro del término legal, al haberse subsanado la contestación por esta parte, se tienen por **APORTADAS** las pruebas documentales indicadas anteriormente.

Se procede entonces a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **IVÁN DARÍO CANTILLO JIMÉNEZ** portador de la tarjeta profesional No.52.091 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la sociedad accionada **C.I. BANACOL S.A.S.**

Finalmente, atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el jueves **SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El enlace de acceso al expediente digital es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.%20EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/01EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES%20LABORALES%20ORDINARIOS/05045310500220210062500?csf=1&web=1&e=QpTxII

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º. 026 fijado en la secretaría del Despacho hoy 17 DE FEBRERO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee80f994aa396764e407b7a39b510275f167dd507f48c7dcc4498f769a11433d**

Documento generado en 16/02/2022 02:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 228/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WILMAR CHALA ROMAÑA
DEMANDADO	BANANERA FUEGO VERDE S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00631-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA – DEVUELVE CONTESTACION PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 27 de enero de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada BANANERA FUEGO VERDE S.A., la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada demandada, con la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 26 de enero de 2022, **SE TIENE POR NOTIFICADA A BANANERA FUEGO VERDE S.A** desde el día 28 de enero de 2022.

2- DEVUELVE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR BANANERA FUEGO VERDE S.A.

En consideración a que el 10 de febrero de 2022, el abogado **LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO** actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada BANANERA FUEGO VERDE S.A., aportó escrito de contestación a la demanda, se procede al estudio del mismo, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- a) De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, deberá allegar la constancia de que PODER aportado, fue conferido desde el correo electrónico designado para recibir notificaciones judiciales de la sociedad que representa.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmT9ipsn0Y1CmBtY2hkboPMBRSoCV40pBEwvOaf8m5YG2g?e=dvAiaf

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 26 fijado en la secretaría del Despacho hoy 17 DE FEBRERO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Código de verificación: **cd8bf0187438c265ff061b10fd6524bf54a02d29a928a3151e6901926d04e12f**

Documento generado en 16/02/2022 02:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 118/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YURANI PATRICIA MONTOYA DIAZ, MARICELA MONTOYA DIAZ, FERNANDO MONTOYA DIAZ, MARIBEL MONTOYA DIAZ, JUAN ESTEBAN MONTOYA DIAZ
DEMANDADO	DISEÑOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES DE URABA S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00001-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue SUBSANADA dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 07 de febrero de 2021 a las 10:22 a.m. y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **DISEÑOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES DE URABA S.A.S** (alta-gerencia@hotmail.com) y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **YURANI PATRICIA MONTOYA DIAZ, MARICELA MONTOYA DIAZ, FERNANDO MONTOYA DIAZ, MARIBEL MONTOYA DIAZ, JUAN ESTEBAN MONTOYA DIAZ** en contra de **DISEÑOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES DE URABA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **DISEÑOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES DE URABA S.A.S** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al abogado **JORGE ALBERTO RIOS** portador de la Tarjeta Profesional No. 255.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 26 fijado en la secretaría del Despacho hoy 17 DE FEBRERO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6c3d7649cafb7ff663c455638125984b84e86e2b140b32b8324331c4e9d855**

Documento generado en 16/02/2022 02:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>